

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO
INTERIOR.-

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 3

DECRETO.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS
ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 24

CONVENIO.-

DE COORDINACION EN MATERIA DE
REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN
LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA
LA CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE
CARRETERAS EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 25

CONVENIO.-

DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO
SUSTENTABLE QUE CELEBRAN LA SECRETARIA
DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y EL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 32

DICTAMEN.- MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACION OTORGADA PARA LA CONSTITUCION DE LA COLONIA AGRICOLA GANADERA CANUTILLO, MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

PAG. 43

ACUERDO GENERAL
03/2009.- EMITIDO POR EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 52

FE DE ERRATAS.- DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE ECOLOGICO "EL TECUAN".

PAG. 55

SEGUNDA
CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39065002-005-09, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 57

ESTADO
FINANCIERO.- CONSOLIDADO DE LA DIRECCION DE PENSIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2009.

PAG. 58

DECRETO.- QUE CREA EL COMITÉ DE VALORACION MEDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO SECCION 44 DEL S.N.T.E.

PAG. 59

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. LAURA YURIDIA HEREDIA CORRAL.

PAG. 62

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, 99 fracción I, 100, y Décimo fracción II transitorio, del Decreto número 259, de la LXIV Legislatura, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, de acuerdo a la sesión de fecha 30 de abril del año en curso, nos permitimos expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que desde el inicio de esta administración estatal, uno de los objetivos centrales de mi Gobierno, trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, ha sido el de generar programas y políticas con resultados concretos, que generen un Gobierno eficiente para la gente.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de febrero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 259, expedido por la LXIV Legislatura del Estado, que contiene diversas reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

En el citado decreto, se estableció la creación del Secretariado Ejecutivo, como un órgano operativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es la ejecución de la política, los lineamientos y acuerdos que en materia de seguridad fije el Consejo.

TERCERO.- Una de las preocupaciones centrales de la sociedad duranguense, tiene que ver con la articulación efectiva de políticas y programas de seguridad pública, para lo cual, el diseño normativo de toda la estructura institucional que tiene que ver con el manejo de los recursos públicos destinados al rubro de la seguridad pública, ha sido una constante de mi Gobierno y uno de los objetivos principales trazado desde el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

CUARTO.- Para dar cauce a las reformas de la Ley de Seguridad Pública antes mencionadas, se prevé la creación de un reglamento Interior, que establezca de manera pormenorizada, la estructura, organización y atribuciones de las principales áreas y órganos del Secretariado Ejecutivo. En ese tenor, atendiendo a la naturaleza de los organismos públicos descentralizados, el decreto de reformas establece que corresponde a la Junta Directiva del organismo, como máximo órgano de gobierno, aprobar y emitir el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo.

QUINTO.- Con base en lo establecido por los artículos 97, 99 fracción I, 100 y décimo fracción II transitorio del Decreto número 259, de la LXIV Legislatura, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, 19 y 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Junta Directiva aprobó y expidió en sesión de fecha 30 de Abril de 2009, el proyecto de Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, estableciendo las bases de organización para ejercer y cumplir las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Art.2.- El Secretariado Ejecutivo es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la ciudad de Durango.

Art.3.- Para los efectos de este Ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley General: La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;

-
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - IV. Consejo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
 - V.- Junta: Junta Directiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
 - VI.- Secretariado: El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública
 - VII.- Presidente: El Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
 - VIII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad;
 - IX. Dependencias: Las Dependencias que integran el Sistema Estatal de Seguridad
 - X.- Reglamento.- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Art.4.- El Secretariado Ejecutivo, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine la Junta y el Consejo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art.5.- El Secretariado Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Secretario Ejecutivo;

Art.6.- La administración del Secretariado se desarrollará con base en un servicio público fundado en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Art.7.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Secretariado, estará integrado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley.

Art.8.- Para la representación legal y la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, el Secretariado contará con un Secretario Ejecutivo, el cual contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- Secretario Ejecutivo.

a).- Secretaría Técnica.

II.- Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación.

a).- Coordinación de evaluación y seguimiento

b).- Coordinación de estadística y sistema de seguimiento y evaluación

c).- Coordinación de Seguimiento de programas de seguridad publica

III.- Dirección Adquisiciones y Control de Pagos

a).- Coordinación de adquisiciones y licitaciones

b).- Coordinación de Contabilidad y recursos financieros

IV.- Dirección de Enlace Informático

a).- Coordinación de Telecomunicaciones

b).- Coordinación de Sistemas

c).- Coordinación de Registros Nacionales

V.- Coordinación de Asuntos Jurídicos

VI.- Coordinación de Servicios Generales

VII- Coordinación de Recursos Humanos

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.9.- La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de este, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse su operación y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el presente Reglamento, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal con intervención de la dependencia coordinadora de sector, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;
- VII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- VIII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- IX. Aprobar el Reglamento Interior;

X. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros;

XI. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

XII. Establecer los lineamientos generales para la celebración de acuerdos de cooperación y coordinación con entes públicos y privados, para la consecución de los fines del Secretariado;

XIII. Autorizar al Secretario Ejecutivo para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;

XIV. Decidir sobre los asuntos que le planteé el Secretario Ejecutivo, así como resolver lo no previsto por la Ley y este Reglamento y que sea objeto de las funciones que realice el Secretariado;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Ejecutivo con la intervención que corresponda al Comisario; y

XVI. Las demás que le determine la ley o decreto de creación, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art.10.- El Secretario Ejecutivo es el titular del Secretariado y ostenta originalmente su representación y quien también funge como Secretario Técnico de la Junta Directiva del citado organismo.

Art. 11.- El Presidente designará al Secretario Ejecutivo, y podrá removerlo del cargo libremente.

Art. 12.- El Secretario Ejecutivo, además de las funciones que le confiere la Ley, en su Artículo 92, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Secretariado;
- II. Formular el programa institucional de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Secretariado y presentarlos para su aprobación, en su caso, a la Junta. Si dentro de los plazos correspondientes el Secretario Ejecutivo no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente corresponsabilidad, la Junta procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular el Reglamento Interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a la aprobación de la Junta;
- IV. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Secretariado;
- V. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del organismo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la realización de los fines para lo cual fue creado el Secretariado;
- VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Secretariado, a fin de mejorar las gestiones de la misma;
- VIII. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Presentar a la Junta, el informe sobre el desempeño del organismo incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los

compromisos asumidos por el Secretario Ejecutivo con las realizaciones alcanzadas;

X. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho órgano;

XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;

XIII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;

XIV. Planear, programar, y verificar el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Suscribir los contratos, convenios y anexos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con base en la normatividad aplicable;

XVI. Proponer al Presidente, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;

XVII. Celebrar arrendamientos, pedidos de adquisiciones, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto o de fondos para seguridad pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Someter a la aprobación de la Junta, el nombramiento y la remoción de los Directores del Secretariado Ejecutivo;

-
- XIX. Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios para dictamen y autorización de la Junta;
 - XX. Aprobar los lineamientos y criterios en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las normas aplicables;
 - XXI. Coordinarse con los titulares de las Dependencias y de órganos administrativos que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;
 - XXII. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta, dar seguimiento, registrar y certificar los acuerdos aprobados por la misma, así como informar de su seguimiento;
 - XXIII. Resguardar el libro de actas de la Junta;
 - XXIV. Expedir y suscribir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
 - XXV. Asistir al Presidente en la suscripción de contratos, convenios, acuerdos de cooperación y bases de colaboración que se celebren con dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el marco del Sistema, y
 - XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables y la Junta.

SECRETARIA TECNICA

Art. 13.- Corresponde a la Secretaria Técnica, las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la organización y desarrollo de las actividades técnico- administrativas;

-
- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y preparar la agenda diaria del Secretario Ejecutivo;
 - III. Coordinar y controlar las audiencias del Secretario Ejecutivo;
 - IV. Recibir, revisar y turnar a quien corresponda, la correspondencia que llega a la Secretaría Particular;
 - V. Canalizar hacia los titulares de las áreas los asuntos que planteen los solicitantes de audiencias que puedan ser resueltas en el ámbito de su competencia;
 - VI. Seleccionar y clasificar los documentos que por su importancia deban ser turnados al Secretario Ejecutivo;
 - VII. Preparar las comunicaciones oficiales que le indique el Secretario Ejecutivo;
 - VIII. Llevar el directorio oficial;
 - IX. Asistir a eventos en los que el Secretario Ejecutivo solicite su asistencia;
 - X. Programar las reuniones de la Junta;
 - XI. Elaborar boletines informativos;
 - XII. Representar al Secretario Ejecutivo en los eventos que se le encomienden;
 - XIII. Fungir como enlace entre el Secretariado y los diferentes Municipios del Estado;
 - XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES

Art.14.- A cargo de cada una de las direcciones habrá un titular y será responsable ante el Secretario Ejecutivo de su correcto funcionamiento.

Art.15.- Corresponde a los titulares de las direcciones las funciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya responsabilidad se encuentre dentro de su competencia;

III. Elaborar proyectos sobre la creación y reorganización de las unidades administrativas a su cargo y proponerlos al Secretario Ejecutivo, vigilando la permanente actualización de documentos técnicos y administrativos en la materia;

IV. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar mensualmente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

V. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Junta y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VI. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas del secretariado, así como con otras instancias del Sistema, cuando así lo requiera para su mejor funcionamiento, conforme a las funciones que a cada una de ellas corresponde;

VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por el Secretariado Ejecutivo y otras instancias del Sistema, previo acuerdo de su superior jerárquico;

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole reservada, confidencial o sensible;

IX. Dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normatividad vigente;

X. Formular mensualmente los informes de actividades de la unidad administrativa a su cargo, para integrarlos a los que deba rendir el Secretariado Ejecutivo;

XI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos, en el ámbito de su competencia;

XII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación y publicación de informes;

XIII. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Contratos, Convenios de coordinación y sus anexos técnicos que se suscriban con los Estados, Municipios, y Dependencias en el ámbito de su competencia; y

XIV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 16.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación las funciones siguientes:

I. Formular y dar a conocer a las dependencias y municipios, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Consejo, los lineamientos y propuestas de programación y presupuesto para la asignación y ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto, tendientes a realizar las acciones previstas en el Programa Estatal de Seguridad Pública;

-
- II. Atender las propuestas formuladas por las dependencias y municipios para ejercer el presupuesto anual de los recursos de financiamiento conjunto, destinados al Programa Estatal de Seguridad Pública;
 - III. Participar en la formulación de los anexos técnicos, relativos a los programas de seguridad pública convenidos con las dependencias y municipios, mediante la validación programática-presupuestal correspondiente, conforme a la normatividad aplicable;
 - IV. Asesorar al Secretario Ejecutivo sobre la factibilidad de las adecuaciones o reprogramaciones presupuestales de los programas, proyectos y acciones de seguridad pública, que propongan las dependencias y municipios, conforme a las políticas, lineamientos y normatividad aplicable;
 - V. Proponer al Secretario Ejecutivo los indicadores estratégicos de gestión y de impacto, aplicables a los programas, proyectos y acciones relativas a los convenios de coordinación y anexos técnicos suscritos en el marco del Programa Estatal de Seguridad Pública;
 - VI. Contribuir al diseño y sistematización de instrumentos de información programática, presupuestal y financiera vinculados al Programa Estatal de Seguridad Pública;
 - VII. Informar al Secretario Ejecutivo del avance físico-financiero de los programas, proyectos y acciones establecidas en los convenios de coordinación y anexos técnicos respectivos;
 - VIII. Dar el seguimiento y evaluación de la asignación y aplicación de los recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública de los municipios y dependencias, conforme a los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos;
 - IX. Proponer lineamientos y coordinarse con los municipios y dependencias para desarrollar el proceso de evaluación del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública, conforme a los convenios de coordinación y anexos técnicos suscritos, y

- X.- Promover la congruencia entre los proyectos de infraestructura de seguridad pública, del estado y los municipios con las políticas del Programa Estatal de Seguridad Pública, los programas sectoriales, institucionales y especiales que se realicen en el marco del Sistema;
- XI. Promover, ante los gobiernos municipales, la homologación de reglas, bases y criterios técnicos que sirvan de fundamento en la integración de los anexos técnicos derivados de los convenios de coordinación, en materia de infraestructura de seguridad pública;
- XII. Allegarse la información técnica en materia de infraestructura de seguridad pública, que generen municipios, a través de los instrumentos y mecanismos de coordinación establecidos en el marco del Sistema, para conocer sus contenidos y avances;
- XIII. Consolidar la información de los avances físico-financieros de la infraestructura de seguridad pública, que proporcionen los Municipios y Dependencias, de acuerdo con las metas y montos establecidos en los anexos técnicos;
- XIV. Informar al Secretario Ejecutivo los resultados de los acuerdos establecidos en los anexos técnicos, en materia de infraestructura de seguridad pública; y
- XV. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 17.- Corresponde a la Dirección Adquisiciones y Control de Pagos las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar la Adquisiciones y los recursos financieros, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto del Secretariado y su correspondiente Programa Operativo Anual;
- III. Autorizar a las unidades administrativas, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada,

así como integrar la documentación comprobatoria del gasto, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Operar un sistema de contabilidad para integrar, registrar y consolidar las operaciones realizadas por el Secretariado, así como emitir los estados financieros y los del ejercicio presupuestal;

V. Formular y ejecutar los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Enajenación de Bienes, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario Ejecutivo y las disposiciones aplicables;

VI. Formular contratos y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, expida el Secretario Ejecutivo con las autorizaciones de los comités respectivos.

VII. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 18.- Corresponde a la Dirección de Enlace Informático las funciones siguientes:

I. Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e Intercambio de información que establece la Ley General, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;

II. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instancias administrativas, corporaciones e instituciones de Seguridad Pública en el ámbito federal y estatal;

- III. Acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos del estado y los municipios;
- IV. Procurar la disponibilidad, así como un acceso ágil y rápido a la información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, referente a los registros nacionales que establece la Ley General, a las estadísticas de Seguridad Pública y a la información de apoyo a la procuración de justicia;
- V. Desarrollar, probar, validar, capacitar e implantar los aplicativos de los registros estatales sobre Seguridad Pública, en coordinación con los municipios;
- VI. Determinar, instrumentar y vigilar los sistemas de Seguridad Pública sobre el manejo, la integridad y el acceso a la información sobre Seguridad Pública, para mantener la confidencialidad de la misma;
- VII. Participar en los compromisos derivados de los convenios estatales, nacionales e internacionales en materia de tecnología de la información y de Seguridad Pública, con base en los lineamientos que establezca el consejo;
- VIII. Definir el alcance, diseño, cobertura y detección de los requerimientos de aplicativos de los registros estatales que conforman el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;
- IX. Desarrollar la estrategia a seguir en materia de tecnologías de información para satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos requeridos por el Sistema;
- X. Diseñar e instrumentar la aplicación del modelo operativo que permita, al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la interrelación con todas las instancias vinculadas a éste;
- XI. Administrar y mantener la infraestructura tecnológica de los aplicativos de los registros estatales y nacionales;

XII. Proporcionar el soporte técnico a los usuarios del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, a nivel Estatal, y determinar las condiciones de seguridad para hacer eficientes los recursos tecnológicos de acceso a la información;

XIII. Establecer los criterios técnicos de la plataforma tecnológica que soporte los sistemas de información de seguridad pública;

XIV. Llevar a cabo el proceso de asignación de claves de acceso a las personas autorizadas por los responsables del estado y los municipios, para el suministro y consulta de información sobre seguridad pública, y

XV. Coordinar la administración, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes que requiera la Red Estatal de Telecomunicaciones, así como el soporte técnico en la operación de material y programas informáticos de los equipos conectados a la Red;

XVI. Administrar la información contenida en las bases de datos del Servicio Telefónico de Emergencia 066, evaluar la calidad de éste, así como desarrollar nuevas aplicaciones en el Sistema;

XVII. Planear la investigación, pruebas y liberación de tecnologías aplicables en la Red Nacional de Telecomunicaciones, incluyendo voz, datos, video, radio, medios digitales, entre otros, y el Servicio Telefónico de Emergencia 066, así como coordinar la elaboración, aplicación y difusión de políticas, estándares y reglamentación al respecto;

XVIII. Coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de comunicación de instancias administrativas, corporaciones e instituciones de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal, y municipal;

XIX. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, y municipales en la implantación de proyectos e instalaciones de equipos y componentes de la Red, así como el mantenimiento correspondiente;

XX. Proporcionar seguridad y controlar las configuraciones de los equipos y componentes de voz, datos y radiocomunicación, y las claves asignadas a los usuarios de los servicios de la Red;

XXI. Recopilar, investigar, supervisar y analizar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones por diferentes medios, para diseñar y desarrollar modelos y prototipos que simulen el comportamiento de los cambios en la Red;

XXII. Supervisar la preparación y realización de las pruebas de laboratorio, así como la elaboración de las políticas y normas administrativas en la liberación de tecnología, sus manuales y la capacitación correspondiente de la Red;

XXIII. Mantener la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo;

XXIV. Mantener la operación y disponibilidad de los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia 066, así como proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;

XXV. Analizar la información de todos los mapas digitalizados de las principales ciudades del Estado, investigando, probando y liberando las nuevas versiones tecnológicas de éstos, así como mantener un respaldo actualizado de los mapas en operación, y

XXVI. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 19.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos las funciones siguientes:

I. Asistir legalmente al Secretario Ejecutivo y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas del Secretariado en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos, juicios de amparo o cualquier otro asunto de carácter legal;

-
- II. Formular y proponer anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, así como sus propuestas de reformas y adiciones en el área de seguridad pública, con base en los lineamientos que en la ley de seguridad se establezca;
 - III. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario Ejecutivo y a las unidades administrativas del Secretariado, así como a las autoridades de los municipios que lo soliciten, sobre aspectos específicos que involucren el marco legal del Sistema;
 - IV. Compilar, reglamentos, decretos y acuerdos federales, estatales, o municipales en materia de seguridad pública y particularmente, las normas legales relacionadas con la competencia del Secretariado;
 - V. Revisar los contratos, pedidos y convenios a suscribirse por el Secretariado, así como llevar el registro y control de los convenios;
 - VI.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Secretariado cuando sean señalados como autoridad responsable;
 - VII. Fungir como enlace del Secretariado en materia jurídica con las Direcciones Jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados o de los Municipios, y
 - VIII. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 20.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Generales las funciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los recursos materiales, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;
- II. Administrar el Sistema de Recursos Materiales y consolidar el control de almacenes y de bienes de activo fijo, así como actualizar los inventarios, conforme a la normatividad aplicable;

III. Administrar los servicios de transporte, mensajería, archivo, vigilancia, conservación, mantenimiento y los que se requieran para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Secretariado, conforme a la normatividad aplicable, y

IV. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 21.- Corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos las funciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar los Recursos Humanos, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;

II. Someter al acuerdo del Secretario Ejecutivo las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de las plantillas de personal que formulen las unidades administrativas, para el dictamen administrativo correspondiente;

III. Planear, programar e instrumentar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el sistema integral de Recursos Humanos del Secretariado Ejecutivo;

IV. Ejecutar, el Programa de Protección Civil del Secretariado;

V. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 22.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por los Directores de Planeación, de Enlace Informático, de Adquisiciones y, Control de Pagos, Coordinadores Jurídico, de Servicios Generales y Recursos Humanos en los asuntos de sus respectivas competencias.

Art. 23.- Las ausencias de los directores serán suplidas por los Coordinadores de área que de ellos dependan, en los asuntos de sus correspondientes funciones.

TRANSITORIOS

Único.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril de 2009.

Los integrantes de la Junta Directiva

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO TÉCNICO
ING. JULIO DAVID PAYAN GUERRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOCALES

LIC. JORGE TORRES CASTILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. DANIEL AGUSTÍN GARCÍA LEAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ARQ. CESAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

COMISARIO PÚBLICO

C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los Gobernadores y Jefe de Gobierno de éstos podrán ser representados directamente en el juicio por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos o representantes legales, respecto de los actos que se les reclamen.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de febrero de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHARDAY, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001292 de fecha 28 de diciembre 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Contraloría y Modernización Administrativa.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 5 de Febrero número 800 Pte., Zona Centro, Victoria de Durango, Durango.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 13, 24, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Durango; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras	100.0
TOTAL	100.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100'000,000 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

- A través de las secretarías de Finanzas y de Administración, y de la Contraloría y Modernización Administrativa de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras	2 piezas	2 X 100/2

CUARTA.- APPLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Durango.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras

cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La administración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la administración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richarday.**- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT, **César Faustino Peralta Salomón.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Durango: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar.**- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevarez Herrera.**- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE RECURSOS FONDEN 2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
E.C. Libramiento Durango en la Carretera Durango - Fresnillo Tramo Nombre de Dios - Durango en el km 274+300	1 Pza.	80.00
Entronque Montemorelos En el km 269+300	1 Pza.	20.00
TOTAL CAMINOS Y PUENTES		100.00
TOTAL:	2 Pzas.	100.00

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE RECURSOS FONDEN 2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2008				TOTAL
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
E.C. Libramiento Durango en la Carretera Durango - Fresnillo Tramo Nombre de Dios - Durango en el km 274+300	20,00	20,00	20,00	20,00	80,00
Entronque Montemorelos En el km 269+300	5,00	5,00	5,00	5,00	20,00
TOTALES	25,00	25,00	25,00	25,00	100,00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO Y LIC. JOSE IGNACIO CORONA RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA REGION LAGUNERA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, C.P., MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO E ING. ISAIAS BERUMEN AGUILAR, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE: SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra: el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, Ing. René Almeida Grajeda, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Delegado en el Estado de Durango y Delegado de la Región Lagunera, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Durango.

2.3. Con fundamento en los artículos 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3o., 9o., 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracciones V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, todos los ordenamientos del Estado de Durango, el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Oliverio Reza Cuéllar, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera e Ing. Isaías Berumen Aguilar, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y de Administración, Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en bulevar Gral. Francisco Villa número 5025, colonia Cd. Industrial, en la ciudad de Durango, Estado de Durango, con código postal 34229.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 al 66 y 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" vigentes; 70 fracciones XXX y

XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30., 90., 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracciones V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; LAS "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre LAS "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular e impulsar la infraestructura y el desarrollo integral de este sector en el Estado Durango.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- LAS "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, agropecuario y pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica, como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- LAS "PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos o acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigentes y, en su caso, a las modificaciones que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que de éste se deriven.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2009, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,592,561,492.00 (un mil quinientos noventa y dos millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$1,442,332,274.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$150,229,218.00 (ciento cincuenta millones doscientos veintinueve mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de LAS "PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, acciones y programas de trabajo señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas y componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de LAS "PARTES" y en el cual el presidente del Comité tiene voto de calidad, cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", según sea el caso estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE" quedará obligado, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar la integración de una bolsa de recursos en coejercicio que se integrará con una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" del 35 por ciento y de 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA".

Los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá privilegiar los apoyos que fortalezcan a la competitividad de los diversos Sistemas Producto de conformidad con el inciso IX del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, así como la infraestructura rural en el Estado de Durango.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", LAS "PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los períodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA.- LAS "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recpción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Adicionalmente, acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico Estatal, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

DECIMA QUINTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por LAS "PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el desarrollo rural sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por LAS "PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio;
- f. Mantener actualizada la información de los programas y componentes de coejercicio en el sistema de información que defina;
- g. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- h. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- i. En su caso, respecto de la operación de recursos de la modalidad 2 que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION", los acuerdos específicos considerarán que los recursos autorizados bajo esta modalidad serán otorgados a través del "FOFAE" salvo aquellos proyectos estratégicos que se requiera, sean canalizados directamente por la "SAGARPA";
- j. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal;

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

- k. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir y/o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por LAS "PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento.
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2010, dicha planeación estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el desarrollo rural sustentable.
 - d. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas y para los componentes de coejercicio, la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente, ya que se considera la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros.
 - e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
 - f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
 - g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas.
 - h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA".
 - i. En su caso, abrir subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional.
 - j. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados.
 - k. Presentar, con el aval de una institución de Educación Superior y validada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, la estratificación de "Tipo de Productor" que establecen el artículo 8 de las "REGLAS DE OPERACION" y la fracción III del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año.
 - l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - m. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.
 - n. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.
- Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno, dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.
- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en particular del artículo 28 fracción II, último párrafo, por tanto, se compromete a publicar padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- p. Remitir periódicamente y cuando así se lo requiera la "SAGARPA" los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio.
- q. Asimismo, proporcionar la información correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, en cumplimiento al artículo 28, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- r. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto LAS "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes:

Por la "SAGARPA", a los C.C. Ing. René Almeida Grajeda y Lic. José Ignacio Corona Rodríguez en su carácter respectivo de Delegado en el Estado de Durango y Delegado de la Región Lagunera, este último suscribirá este instrumento contractual ejerciendo su competencia en los municipios de Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo, Mapimí, San Juan de Guadalupe, General Simón Bolívar, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Nazas y Rodeo.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. Isaías Berumen Aguilar; en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

Los representantes de LAS "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, Anexo Técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera; les corresponderá la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA NOVENA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA.- A fin de que el Estado de Durango cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen LAS "PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA TERCERA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, LAS "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuacultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos, que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, entre otras;

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, LAS "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto a los programas y apoyos en co-ejercicio previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Adicionalmente, LAS "PARTES", asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de la "SAGARPA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al Manual de Identidad que se dará a conocer.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en su numeral 27 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", El "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de LAS "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre LAS "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- LAS "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación o prórroga de cualquier otra negociación u obligación entre LAS "PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por LAS "PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en el sistema electrónico de Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Durango, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.- El Delegado en la Región Lagunera, **José Ignacio Corona Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el "Gobierno del Estado": el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Isaías Berumen Aguilar**.- Rúbrica.

Durango
Recursos Convenidos Federación - Estado 2009
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Subtotal	Otros Programas del Estado	De Los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	1,442,332,274	150,229,218	1,592,561,492	-	-	-	1,592,561,492
Adquisición de Activos Productivos / Concepto/Subtotal	278,997,119	150,229,218	429,226,337	-	-	-	429,226,337
2. Programa para la adquisición de activos productivos	201,840,759	108,683,486	310,524,245	-	-	-	310,524,245
Agrícola	79,839,829	42,990,677	122,830,506				122,830,506
Ganadero	57,512,299	30,968,162	88,480,461				88,480,461
Pesca	4,281,422	2,305,381	6,586,803				6,586,803
Desarrollo Rural	Campo	60,207,209	32,419,266	92,626,475			92,626,475
	Pesca y Acuacultura			-			-
6. Programa de soporte	47,981,082	25,835,967	73,817,049	-	-	-	73,817,049
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	Campo	3,340,681	1,798,828	5,139,509			5,139,509
	Pesca y Acuacultura			-			-
Innovación y Transferencia de Tecnología	Campo	5,345,089	2,878,125	8,223,214			8,223,214
	Pesca y Acuacultura			-			-
Asistencia Técnica y Capacitación	Campo	12,347,155	6,648,468	18,995,623			18,995,623
	Pesca y Acuacultura			-			-
Sanidades e Inocuidad y Calidad	Campo	26,948,157	14,510,546	41,458,703			41,458,703
	Pesca y Acuacultura			-			-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	1,113,560	599,609	1,713,169	-	-	-	1,713,169
Comités Sistemas Producto Nacionales, Estatales y Regionales	Campo	1,113,560	599,609	1,713,169			1,713,169
	Pesca y Acuacultura			-			-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	28,061,718	15,110,156	43,171,874	-	-	-	43,171,874
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Campo	24,052,901	12,951,562	37,004,463			37,004,463
	Pesca y Acuacultura			-			-
Reconversión Productiva	Campo	4,008,817	2,158,594	6,167,411			6,167,411
	Pesca y Acuacultura			-			-
Programable por Padrones	897,570,480	-	897,570,480	-	-	-	897,570,480
3. Programa de apoyos directos al campo	665,855,662	-	665,855,662	-	-	-	665,855,662
PROCAMPO		665,855,662		665,855,662			665,855,662
5. Programa de atención a problemas estructurales	83,019,555	-	83,019,555	-	-	-	83,019,555
Diesel	Agropecuario	83,019,555		83,019,555			83,019,555
	Marino			-			-
Gasolina Ribereña				-			-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	148,695,263	-	148,695,263	-	-	-	148,695,263
Programa Ganadero (PROGAN)		148,695,263		148,695,263			148,695,263
Otros	265,764,675	-	265,764,675	-	-	-	265,764,675
* Energía Eléctrica	265,764,675	-	265,764,675	-	-	-	265,764,675
Recursos que el Estado invierte en apoyo al desarrollo agropecuario, pesca y rural productivo				-			-

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo

Nota: Se podrá destinar un total de 100 millones de pesos para la realización de proyectos que forman parte de la Ciudad Pecuaria Rastro Tif de bovinos, báscula, centro de subastas, planta de rendimientos, planta de alimentos y rastro de equinos.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera Canutillo, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "CANUTILLO"

MUNICIPIO: OCAMPO

ESTADO: DURANGO

EXPEDIENTE: 20651 (8900)

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 20651, de la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", ubicada en el Municipio de Ocampo, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo Presidencial de fecha 12 de julio de 1928, se ordenó a la Secretaría de Agricultura y Fomento, el fraccionamiento y colonización de la hacienda denominada "Canutillo", ubicada en el Municipio de Rosario, Distrito de Parra, Estado de Durango, asimismo, por Acuerdo del 28 de mayo de 1931, dicha hacienda pasó a depender para su fraccionamiento y colonización a la Comisión de Colonización y Fraccionamiento de Predios Rurales Federales; y, finalmente por Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1937, se modificó el Acuerdo de fecha 6 de octubre de 1936 y se ordenó la titulación de los terrenos de la Hacienda "Canutillo", cualesquiera que fuese su clasificación, quedando comprendida en ésta la colonia agrícola y ganadera "Canutillo".
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", es un plano aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento en el mes de mayo de 1932, sin especificar superficie.
- C. En los Libros de Registro números 6 Tomo I y 634 Tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", en favor de:

NO. PROG.	NO. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	1	EL PRESON	IGNACIO BARRAZA ARZOLA	CONTRATO PRIVADO	20/02/48	12-80-00
2	2	EL PRESON	JOSE LOYA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427492	12/05/77	06-80-00
3	2		JESUS ARZOLA CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 484181	05/06/73	15-00-00
4	3	EL PRESON	HERIBERTA LOZANO	CONTRATO PRIVADO	10/04/60	08-80-00
5	4	EL PRESON	PEDRO RENTERIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 34	11/11/37	06-40-00
6	5		EUDOCIO ARZOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1	11/11/37	04-80-00
7	5	EL PRESON	DOMINGO VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 35	11/11/37	10-00-00
8	6	EL PRESON	LEOPOLDO DEL VAL HERRERA	CONTRATO PRIVADO	30/10/61	06-80-00
9	7	EL PRESON	EUTEMIO BARRAZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 37	11/11/37	06-80-00
10	8	EL PRESON	ARCADIA PORTILLO MONTOYA	CONTRATO PRIVADO	18/09/73	07-60-00
11	9		RUFINA CARBAJAL VDA. DE DEL VAL	CONTRATO PRIVADO	03/08/74	04-72-00
12	9	EL PRESON	JUAN JOSE MAYNEZ ARZOLA	CONTRATO PRIVADO	08/08/75	10-00-00
13	10	EL PRESON	ADOLFO MORENO CHAVEZ	CONTRATO PRIVADO	25/03/74	09-60-00
14	10		JESUS MARIA MAYNEZ ARZOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 148	11/11/37	05-00-00

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
15	11	EL PRESON	JUAN PEÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 41	11/11/37	16-80-00
16	12	EL PRESON	ALFREDO MORENO CHAVEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 6802666	30/11/84	12-40-00
17	13	EL PRESON	GREGORIO CARRILLO HERRERA	ESCRITURA PUBLICA No. 2879	27/02/73	17-20-00
18	14	EL PRESON	ROGELIO JURADO RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO	07/01/68	09-60-00
19	15		PEDRO RENTERIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4	11/11/37	03-40-00
20	15	SARDINAS	APOLONIA AVILES DE MARTINEZ	CONTRATO PRIVADO	26/07/71	07/20/00
21	16	SARDINAS	DONACIANO PIZANA MARTINEZ	CONTRATO PRIVADO	25/10/77	10-80-00
22	17	SARDINAS	EUDOCIO ARZOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 47	11/11/37	06-00-00
23	18		JOSE ASCENCION LO ZAYA B.	CONTRATO PRIVADO	08/04/47	05-00-00
24	18	SARDINAS	JOSE RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 48	11/11/37	05-60-00
25	19		FELICIANO CARRILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 6	11/11/37	02-35-00
26	19	SARDINAS	JAIME BORREGO B.	CONTRATO PRIVADO	17/08/77	06-80-00
27	20	SARDINAS	JOSE GARDEA	TITULO DE PROPIEDAD No. 50	11/11/37	01-20-00
28	21	SARDINAS	JOSE GARDEA	TITULO DE PROPIEDAD No. 51	11/11/37	02-40-00
29	22	SARDINAS	JOSE GARDEA	TITULO DE PROPIEDAD No. 52	11/11/37	00-80-00
30	23	SARDINAS	JSOE GARDEA	TITULO DE PROPIEDAD No. 53	11/11/37	02-80-00
31	24	SARDINAS	JOSEFA YAÑEZ DE RUIZ	CONTRATO PRIVADO	14/12/74	02-80-00
32	25		JUANA IBARRA VDA. DE MONTES	CONTRATO PRIVADO	11/06/55	04-81-00
33	25	SARDINAS	JOSEFA YAÑEZ DE RUIZ	CONTRATO PRIVADO	14/12/74	01-80-00
34	26	SARDINAS	JOSEFA YAÑEZ DE RUIZ	CONTRATO PRIVADO	14/12/74	00-80-00
35	26		MARIA ISABEL MAYNEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 149	11/11/37	06-20-00
36	27		JUAN ELIZALDE	TITULO DE PROPIEDAD No. 8	11/11/37	04-67-00
37	27	SARDINAS	JOSEFA YAÑEZ DE RUIZ	CONTRATO PRIVADO	14/12/74	02-80-00
38	28	SARDINAS	LEANDRO HERNANDEZ MIRELES	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	00-80-00
39	29	SARDINAS	LEANDRO HERNANDEZ MIRELES	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	00-40-00
40	30-A		ROSALIO HERNANDEZ SALDAÑA	CONTRATO PRIVADO	15/02/79	02-89-00
41	30-B		JUAN PEÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10	11/11/37	02-88-00
42	30	SARDINAS	LEANDRO HERNANDEZ MIRELES	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	01-60-00
43	31	SARDINAS	LEANDRO HERNANDEZ MIRELES	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	01-80-00
44	32	SARDINAS	LEANDRO HERNANDEZ MIRELES	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	02-40-00
45	32		FRANCISCO JAVIER ORTEGA HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	07/08/59	05-45-00
46	33	SARDINAS	LEANDRO HERNANDEZ MIRELES	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	01-60-00
47	33		IGNACIO SOTO TALAMANTES	CONTRATO PRIVADO	10/04/57	05-66-00
48	34		ALBINO VAZQUEZ BARRAZA	CONTRATO PRIVADO	21/01/58	04-94-00
49	34-A	ARENALES	ONESIMO HERNANDEZ AVILA	CONTRATO PRIVADO	06/11/72	05-12-00
50	34	ARENALES	MIGUEL VARELA BARRAZA	CONTRATO PRIVADO	01/07/77	04-00-00
51	35		MACARIO GUERRERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12	11/11/37	05-00-00
52	35	ARENALES	LUIS MARTINEZ	TITULC DE PROPIEDAD No. 66	11/11/37	11-20-00
53	36	ARENALES	ETELVINA MORENO MAYNEZ	CONTRATO PRIVADO	23/06/64	06-40-00

NO. PROG.	NO. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLOÑO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
54	37	ARENALES	ANASTACIO TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 68	11/11/37	05-20-00
55	38	ARENALES	JULIAN HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 69	11/11/37	07-60-00
56	38		TEODULO SANCHEZ B.	CONTRATO PRIVADO	01/02/49	05-50-00
57	39	ARENALES	JUANA IBARRA VDA. DE MONTES	CONTRATO PRIVADO	11/06/55	03-60-00
58	40	ARENALES	FELICIANO ELIZALDE	TITULO DE PROPIEDAD No. 71	11/11/37	08-80-00
59	41	ARENALES	MANUEL AMPARAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 72	11/11/37	02-60-00
60	42		JOSE LOYA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427492	12/05/77	04-88-00
61	42	ARENALES	ROSA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ	CONTRATO PRIVADO	17/12/73	04-80-00
62	43	ARENALES	JUAN CUTBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	06/10/69	04-80-00
63	43		APOLONIO ESPINOSA	TITULO DE PROPIEDAD No. 153	11/11/37	06-31-00
64	44	ARENALES	JUANA IBARRA VDA. DE MONTES	CONTRATO PRIVADO	20/11/54	06-40-00
65	45		ANASTASIO TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 154	11/11/37	05-22-00
66	45		ERNESTO MAYNEZ ZARAGOZA	CONTRATO PRIVADO	01/08/58	01-40-00
67	46	ARENALES	ALBINO SOTO	CONTRATO PRIVADO	10/02/53	04-80-00
68	47	ARENALES	ERNESTO MAYNEZ ZARAGOZA	CONTRATO PRIVADO	27/06/55	11-60-00
69	47		ROSA SOTO TALAMANTES	CONTRATO PRIVADO	10/04/57	05-38-00
70	48		GUADALUPE MORENO PAYAN	CONTRATO PRIVADO	15/05/68	04-74-00
71	48	ARENALES	MARIA ELENA MARTINEZ AVILES	CONTRATO PRIVADO	15/09/59	06-00-00
72	49		JOSE MARTINEZ GARCIA	CONTRATO PRIVADO	22/04/77	06-80-00
73	49		DOMINGO VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 15	11/11/37	04-76-00
74	50	ARENALES	SOFIA VARELA BARRAZA	CONTRATO PRIVADO	09/01/75	05-20-00
75	50		MARIA LUISA RAMOS DE. MARTINEZ	CONTRATO PRIVADO	18/10/75	05-27-00
76	51	ARENALES	JOSE ROSARIO LOZAYA HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	08/08/74	01-60-00
77	52		ANTONIO REZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 16	11/11/37	04-94-00
78	52	ARENALES	GUADALUPE RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 81	11/11/37	03-20-00
79	53	ARENALES	EMILIO PIZARRO OJEDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 680267	30/11/84	10-80-00
80	54-A FRACC.	ARENALES	JOSE ROSARIO LOZAYA HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	08/08/74	07-30-00
81	54-A	ARENALES	JULIAN HUARTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 83	11/11/37	11-00-00
82	54	ARENALES	EULALIO TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 84	11/11/37	12-50-00
83	54		MANUEL ESPARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 157	11/11/37	05-28-00
84	55-A		MARIA LUZ MAYNEZ DE MORENO	CONTRATO PRIVADO	16/05/66	07-80-00
85	55-B		GUADALUPE VILLALOBOS VILLAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 630441	30/01/85	07-80-00
86	56		LUIS MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 158	11/11/37	05-16-00
87	56		FELIX AVILA RIVERA	CONTRATO PRIVADO	26/03/77	04-80-00

NO. PROG.	NO. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
88	57	ARENALES	JUAN ELIZALDE	TITULO DE PROPIEDAD No. 85	11/11/37	10-00-00
89	57		NEPOMUCENO SANCHEZ GARCIA	CONTRATO PRIVADO	11/08/77	05-16-00
90	58-A	ARENALES	WENCESLAO RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 86	11/11/37	06-20-00
91	58-B	ARENALES	MARIA DE LOS ANGELES MONTO SOTO	CONTRATO PRIVADO	04/04/74	06-20-00
92	58		ANTONIA RUIZ	CONTRATO PRIVADO	15/01/59	06-28-00
93	59	ARENALES	TEOFILO RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 88	11/11/37	04-00-00
94	60-A	ARENALES	MANUEL IBARRA GUTIERREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 680269	30/11/69	09-00-00
95	60-B	ARENALES	CAYETANA IBARRA DE B.	CONTRATO PRIVADO	10/04/62	09-00-00
96	60		JUANA BERTHA BARRAZA MONTENEGRO	CONTRATO PRIVADO	03/09/60	05-30-00
97	61	ARENALES	LUIS AVILA RIVERA	CONTRATO PRIVADO	15/01/78	06-00-00
98	61		RAYMUNDO MARTINEZ GUZMAN	CONTRATO PRIVADO	21/09/77	05-37-00
99	62	ARENALES	MARIA DE JESUS MARTINEZ IBARRA	CONTRATO PRIVADO	04/01/67	06-00-00
100	62	ARENALES	J. ROSARIO AVILA RIVERA	CONTRATO PRIVADO	30/03/72	06-00-00
101	63		OCTAVIANA MARTINEZ	CONTRATO PRIVADO	08/10/71	04-87-00
102	63	ARENALES	MARIA GUADALUPE BORREGO	CONTRATO PRIVADO	22/10/69	07-60-00
103	64-A		NEREO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 216	11/11/37	03-20-00
104	64-B		TOMAS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 217	11/11/37	03-20-00
105	64-C		MAXIMILIANO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 218	11/11/37	03-20-00
106	65	ARENALES	ENRIQUE PIZARRO NAJERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 680268	30/11/84	05-60-00
107	66		ADRIAN LOZAYA SOLIS	CONTRATO PRIVADO	22/09/66	06-60-00
108	66		EVANGELINA MARTINEZ AVILES	CONTRATO PRIVADO	05/09/61	02-00-00
109	67	SAN FRANCISCO	SINFOROSO MARES	TITULO DE PROPIEDAD No. 95	11/11/37	10-00-00
110	68	SAN FRANCISCO	NIEVES ARZOLA C.	CONTRATO PRIVADO	16/04/61	09-60-00
111	69		EVANGELINA MARTINEZ AVILES	CONTRATO PRIVADO	05/09/61	03-40-00
112	70	SAN FRANCISCO	PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 25	06/06/72	03-00-00
113	71	SAN FRANCISCO	ROSALIO HERNANDEZ SALDAÑA	CONTRATO PRIVADO	15/02/79	08-80-00
114	72	SAN FRANCISCO	ABDON MONTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 99	11/11/37	02-40-00
115	73-A		PEDRO SANCHEZ BURCIAGA	CONTRATO PRIVADO	18/01/50	02-86-00
116	73-B		ANGEL BARRAZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 19	11/11/37	02-86-00
117	73	SAN FRANCISCO	ABDON MONTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 100	11/11/37	05-60-00
118	74	SAN FRANCISCO	MODESTO AVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 101	11/11/37	12-40-00

NO. PROG.	NO. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
119	74		MARIA ELENA MARTINEZ AVILES	CONTRATO PRIVADO	13/07/75	05-00-00
120	75		JESUS ALVIDRAS PONCE	CONTRATO PRIVADO No. 20	30/03/70	02-47-00
121	75		ASCENSION VILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 221	11/11/37	15-00-00
122	76	SAN FRANCISCO	DIONISIO ALVARADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 102	11/11/37	06-80-00
123	77	SAN FRANCISCO	ESCOLASTICO ALVARADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 103	11/11/37	06-00-00
124	78	SAN FRANCISCO	RAMON DEL VAL HERRERA	CONTRATO PRIVADO	30/10/61	01-60-00
125	79		PETRA VILLALOBOS DE MUÑOZ	CONTRATO PRIVADO	27/06/74	03-27-00
126	79	SAN FRANCISCO	HILARIO IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 105	11/11/37	10-80-00
127	80		MARIA ELENA MORENO LERMA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704331	24/07/87	05-00-00
128	80	SAN FRANCISCO	LUCIA MONTES AVILES	CONTRATO PRIVADO	01/01/68	06-40-00
129	81	SAN FRANCISCO	GUADALUPE LOPEZ ARREDONDO	CONTRATO PRIVADO	08/08/75	02-80-00
130	82	SAN FRANCISCO	GERONIMO SOTO	TITULO DE PROPIEDAD No. 108	11/11/37	04-80-00
131	82		ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	03/11/73	05-43-00
132	83		GREGORIO HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 422886	21/08/75	03-73-00
133	83	SAN FRANCISCO	GERONIMO SOTO	TITULO DE PROPIEDAD No. 109	11/11/37	08-80-00
134	84	SAN FRANCISCO	LADISLAO SANDOVAL MORENO	CONTRATO PRIVADO	20/01/71	08-80-00
135	84		MARCOS AGUIRRE	TITULO DE PROPIEDAD No. 166	11/11/37	06-80-00
136	85	SAN FRANCISCO	JOSE ANGEL RIVERA MARES	CONTRATO PRIVADO	31/12/72	05-20-00
137	85	FRACC.	PALADIO MORENO CHAVEZ	CONTRATO PRIVADO	08/05/68	02-57-50
138	85		PALADIO MORENO CHAVEZ	CONTRATO PRIVADO	05/09/75	02-57-50
139	86	SAN FRANCISCO	SANTIAGO ANGEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 112	11/11/37	07-60-00
140	86		ABEL MORENO CHAVEZ	CONTRATO PRIVADO	25/03/74	05-56-00
141	87	SAN FRANCISCO	LUCIA MARTINEZ AVILES	CONTRATO PRIVADO	01/01/68	02-00-00
142	87		ROBERTO ACOSTA MENDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704328	24/07/87	05-10-00
143	88	SAN FRANCISCO	SALVADOR LOPEZ AGUIRRE	CONTRATO PRIVADO	22/04/57	05-60-00
144	89	SAN FRANCISCO	PABLO TOQUERO	CONTRATO PRIVADO	28/09/71	04-40-00

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
145	90	SAN FRANCISCO	JUAN CORONA	TITULO DE PROPIEDAD No. 116	11/11/37	07-60-00
146	91	SAN FRANCISCO	VICTOR IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 117	11/11/37	06-80-00
147	92	SAN FRANCISCO	SANTOS CEVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 118	11/11/37	09-60-00
148	92		ANTONIO CAMPISTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 170	11/11/37	06-30-00
149	93	SAN FRANCISCO	SANTOS CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 119	11/11/37	03-60-00
150	93		OCTAVIO VARELA	CONTRATO PRIVADO	10/05/48	05-60-00
151	94	SAN FRANCISCO	MARIA CAZARES PEÑA	CONTRATO PRIVADO	20/05/50	06-00-00
152	95	SAN FRANCISCO	GREGORIO SANTANA	TITULO DE PROPIEDAD No. 121	11/11/37	07-20-00
153	96	SAN FRANCISCO	MANUEL GALVAN ARZOLA	CONTRATO PRIVADO	20/03/46	06-00-00
154	97	SAN FRANCISCO	MANUEL RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 123	11/11/37	01-20-00
155	98	SAN FRANCISCO	EUDOCIO ARZOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 124	11/11/37	06-00-00
156	99	SAN FRANCISCO	JUAN ARZOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 125	11/11/37	05-20-00
157	99		CONSUELO IBARRA DE ALVARADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 39951	27/07/87	05-98-40
158	100	SAN FRANCISCO	MANUEL RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 126	11/11/37	10-80-00
159	100		ROBERTO MONTES ARZOLA	CONTRATO PRIVADO	22/08/45	05-98-90
160	101	ASTORGA	BERNARDO REGALADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 127	11/11/37	07-20-00
161	101		ABDON MONTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 175	11/11/37	05-57-00
162	102	ASTORGA	VICTOR CORRAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 128	11/11/37	04-80-00
163	103	ASTORGA	JESUS GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 129	11/11/37	12-00-00
164	103		JOSE RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 176	11/11/37	05-51-64
165	104	LA RINCONADA	MIRIAM NIEVES VILLA CORONA	CONTRATO PRIVADO	31/08/77	04-23-05
166	104	ASTORGA	PEDRO ALVAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 130	11/11/37	06-40-00
167	105	LA RINCONADA	FELICIANO ELIZALDE	TITULO DE PROPIEDAD No. 25	11/11/37	04-50-00
168	105	ASTORGA	BENITO MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 131	11/11/37	04-00-00
169	106	LA RINCONADA	MANUEL CHAVEZ	CONTRATO PRIVADO	08/02/68	05-00-00
170	106	ASTORGA	FERNANDO HERRERA HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	23/03/74	03-20-00
171	106		MIGUEL BARRAZA MEDRANO	CONTRATO PRIVADO	25/01/77	05-88-00
172	108-A		MIRNA LOPEZ AGUIRRE	CONTRATO PRIVADO	23/10/73	05-40-00
173	108-B		GENARO RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 223	11/11/37	05-40-00
174	109		EDUARDO BARRAZA MEDRANO	CONTRATO PRIVADO	02/01/77	04-53-00

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 17 de marzo de 2009

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
175	109	ASTORGA	JOSE MAYNEZ HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	24/05/69	04-80-00
176	110	ASTORGA	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO	02/07/69	02-80-00
177	110		ISIDORA Z. VDA. DE CORONA	TITULO DE PROPIEDAD No. 178	11/11/37	07-54-50
178	111	ASTORGA	GUADALUPE ANGEL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 681137	02/01/85	04-40-00
179	111		ELVIRA PALACIOS RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 40088	04/08/87	06-76-00
180	112	ASTORGA	MARIA GUADALUPE LOZAYA S.	CONTRATO PRIVADO	05/10/74	04-80-00
181	112		VENTURA PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 180	11/11/37	06-84-40
182	113	ASTORGA	J. ASCENSION LOZAYA BARRAZA	CONTRATO PRIVADO	08/04/47	07-20-00
183	113		JUAN LOPEZ	CONTRATO PRIVADO	09/09/75	08-18-40
184	114	ASTORGA	FELIX MONTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 138	11/11/37	10-40-00
185	114		BELEM CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 132	11/11/37	08-30-20
186	115	ASTORGA	ROSARIO SANTANA	TITULO DE PROPIEDAD No. 139	11/11/37	05-20-00
187	115		AUSTEO VILLALOBOS OLIVAS	CONTRATO PRIVADO	28/03/74	06-60-90
188	116	ASTORGA	GUSTAVO MARTINEZ GUZMAN	CONTRATO PRIVADO	14/09/77	20-00-00
189	116		JUAN LAZOS MIRANDA	CONTRATO PRIVADO	20/01/79	07-44-00
190	117	ASTORGA	JOSEFA PEREA DE NAVARRETE	CONTRATO PRIVADO	01/02/57	07-20-00
191	117		GENARO RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 185	11/11/37	07-12-50
192	118	ASTORGA	ALEJO SOTO	TITULO DE PROPIEDAD No. 142	11/11/37	05-20-00
193	118		FRANCISCO LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 186	11/11/37	05-59-00
194	119	ASTORGA	AURELIO PIZARRO OLIVAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 680258	30/11/84	03-60-00
195	120	ASTORGA	GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO	21/08/75	16-80-00
196	121		DONACIANO SOSA JUAREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 680286	30/11/84	04-83-00
197	121	ASTORGA	ALVARO BORREGO NÁJERA	CONTRATO PRIVADO	12/02/73	07-20-00
198	122	ASTORGA	ROSALIO BORREGO RIVERA	CONTRATO PRIVADO	13/02/80	29-60-00
199	122		UBALDO ROCHA LOPEZ	CONTRATO PRIVADO	09/01/74	07-29-00
200	123		MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704498	03/08/87	06-94-00
201	124-B	ARENALES	JOSE DOLORES TORRES MATAMOROS	CONTRATO PRIVADO	10/02/78	01-50-00
202	124		LEOBARDO LOPEZ RIVERA	CONTRATO PRIVADO	09/09/75	06-95-00
203	124		SILVINO ARZOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 224	11/11/37	08-52-00
204	125		JOSE ABUNDIS PONCE	CONTRATO PRIVADO	30/03/70	08-42-00
205	125		MIGUEL ANTES MONTES IBARRA	CONTRATO PRIVADO	07/01/80	12-60-00
206	126		FRANCISCA LOPEZ DE ROCHA	CONTRATO PRIVADO	09/01/74	09-10-00
207	126-A		TOMAS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 227	11/11/37	02-28-00

Martes 17 de marzo de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
208	126-B		EUFENIO RUBIO	TITULO DE PROPIEDAD No. 228	11/11/37	13-52-00
209	127		JUAN RIVERA Y VILLA	TITULÓ DE PROPIEDAD No. 229	11/11/37	10-04-00
210	128		PEDRO ACOSTA RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704499	03/08/87	07-40-00
211	129		LUIS RAMIREZ	CONTRATO PRIVADO	15/11/73	07-29-00
212	131	SAN ANTONIO	JOSEFINA LOPEZ RIVERA	CONTRATO PRIVADO	09/09/75	04-94-00
213	133		VICTORIO SOTO	TITULO DE PROPIEDAD No. 40089	04/08/87	07-17-00
214	134		MARIA SABAS RODRIGUEZ CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 40087	04/08/87	07-48-00
215	135		MIGUEL RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 197	11/11/37	07-30-00
216	136		JUANA JURADO YANEZ	CONTRATO PRIVADO	13/09/71	08-52-00
217	137		JUAN RIVERA VILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 199	11/11/37	07-30-00
218	138		TOMAS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 200	11/11/37	02-84-00
219	139		MIGUEL ANGEL MONTES IBARRA	CONTRATO PRIVADO	07/01/80	01-92-00
220	140		CARLOS A. RALILING REYES	CONTRATO PRIVADO	15/01/68	15-00-00
221	141		CARLOS A. RALILING REYES	CONTRATO PRIVADO	22/04/67	16-20-00
222	142		GUSTAVO VILLARREAL POSADA	CONTRATO PRIVADO	22/04/76	11-56-00
223	143		LUCIO SAUCEDO SAUCEDO	CONTRATO PRIVADO	14/04/77	16-32-00
224	144		RITO LOPEZ	CONTRATO PRIVADO	15/10/73	16-32-00
225	145		LORENZO SAUCEDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 207	11/11/37	10-92-00
226	146		MARIA CANO V.	CONTRATO PRIVADO	10/06/46	10-92-00
227	147		JOSE SAUCEDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 209	11/11/37	04-58-00
228	148		JESUS SAUCEDO MONTES	CONTRATO PRIVADO	03/09/66	04-58-00

- D. La Representación Agraria en el Estado de Durango comisionó al licenciado Luis M. Herrera Cortez, ingeniero Carlos González Nájera, ingeniero Jorge Jaime Escarzaga Tinoco e ingeniero Carlos Mata Orona, a efecto de que llevaran a cabo los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos en la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", ubicada en el Municipio de Ocampo, Estado de Durango, así como en los lotes rústicos que la integran, quienes con fecha 26 de septiembre del año 2006, rindieron su informe de actividades, en el cual hacen constar que no contaron con una Comisión de Apoyo para llevar a cabo los trabajos técnicos, ni con la participación de los integrantes de la colonia, asimismo manifiestan que existen conflictos entre los colonos tales como el acaparamiento de tierras y la no identificación de los límites de los lotes ni de sus propietarios; quedando asentado lo anterior en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de septiembre del año 2006, que obra en el expediente del Programa de Regularización.
- E. Por oficio número RED/RE/232/06, de fecha 5 de octubre del año 2006, la Representación Agraria en el Estado de Durango remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente relativo al Programa de Regularización instaurado en la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", en el cual y a consideración de la referida Representación, es procedente ordenar su cancelación, lo anterior en virtud de que existen conflictos entre los colonos tales como el acaparamiento de tierras y la no identificación de los límites de los lotes ni de sus propietarios, para lo cual anexó el informe de comisión de fecha 26 de septiembre del año 2006, así como el Acta Circunstanciada, en la cual se hace constar no se contó con una Comisión de Apoyo, ni con la participación de los integrantes de la colonia para llevar a cabo los trabajos técnicos.

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De conformidad con el informe de comisión de fecha 26 de septiembre del año 2006 y del Acta Circunstanciada de fecha 12 de septiembre del mismo año, se evidencia que en la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", no se contó con una Comisión de Apoyo, ni con la participación de los integrantes de la colonia, al no demostrar intereses en el Programa, ni con las condiciones necesarias para llevar a cabo los trabajos técnicos de medición, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", ubicada en el Municipio de Ocampo, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Canutillo", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer de conformidad con la legislación civil en el Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Representación Agraria en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 20651, como concluido.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Jaime Tomás Ríos Bernal, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo. Se expide en 11 (once) foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 9 de febrero de 2009.- Rúbrica.

ACUERDO GENERAL 03/2009 DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN OFICIAL DE LABORES POR LA DETERMINACION DEL PRIMER PERIODO DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

La suscrita licenciada NELIA ADRIANA PAREDES ESCOBEDO, Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infraactores del Estado de Durango, en uso de la facultad que me confieren los artículos 174, 176, 180, inciso a), 181 y 187, fracciones II y XII del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango, y artículos 1, 2, 15 y 25, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 12 de marzo de 2009, emite el presente Acuerdo General relativo a la suspensión oficial de labores por la determinación de los días de descanso obligatorio constitutivos del primer periodo vacacional para el ejercicio dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 187, fracciones II y XII del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango, relacionado con los diversos numerales 181 del mismo ordenamiento legal y 15 y 25, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Estado, interpretados concatenadamente, son atribuciones del Magistrado Presidente de este Honorable Tribunal, el vigilar el cumplimiento del Código antes invocado, dictando al efecto las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina de esta Institución y decretar la suspensión oficial de labores de esta Institución.

SEGUNDO.- El artículo 38 del Código de Justicia minoril antes referido, señala en lo que interesa, que los términos legales se contarán en días hábiles; ello sin perjuicio de lo dispuesto por el diverso numeral 47, segundo párrafo del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado, que establece en lo conducente, que la Institución del Ministerio Público contará con un término improrrogable de 48 horas para formular su escrito de consignación ante el Juez Especializado en Menores Infraactores de este Tribunal, en las investigaciones que realice estando el menor sujeto a detención; supuesto del cual se desprende que para efectos de disposición de menores de edad detenidos en la fase de investigación, no existe suspensión del plazo antes aludido y en consecuencia, de las funciones receptoras de los Juzgados Especializados en Menores Infraactores en este ámbito de atribuciones.

TERCERO.- El artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, aplicado supletoriamente en materia minoril atento a lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Justicia Minoril antes aludido, establece en su segundo párrafo, que no se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculpado a disposición de los Tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resalver la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad.

CUARTO.- Con independencia de lo anteriormente expuesto, es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en

este Honorable Tribunal para Menores Infractores, los órganos que lo conforman y las áreas administrativas y de control interno, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos mencionados en los considerandos que preceden, se determine con toda precisión los días inhábiles y los de descanso obligatorio de los servidores públicos de esta Institución en los que entrarán en suspensión oficial las labores de la misma.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos legales, la Presidencia del Honorable Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal para Menores Infractores del Estado, los órganos que lo conforman y áreas administrativas y de control interno, se consideran como días inhábiles para el ejercicio dos mil nueve relativos al primer periodo vacacional, los comprendidos del día trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), inclusive, al día veinticuatro (24) de julio de dos mil nueve (2009) inclusive; periodo en el que entrarán en suspensión oficial las labores este Tribunal.

SEGUNDO.- Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, relativo a la consignación y puesta a disposición de menores de edad comisores de conductas tipificadas como delictivas ante el Juez Especializado en Menores, caso en el cual, por disposición de ley, se consideran como hábiles todos los días del año.

En consecuencia, las funciones y atribuciones correspondientes a los Juzgados Especializados en Menores Infractores con sede, tanto en esta ciudad capital como en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, no están sujetos a suspensión de labores alguna, dado que por su naturaleza, obligaciones y estrecha relación con las funciones investigadoras de la Institución del Ministerio Público, su actuación está supeditada a términos computados en días y horas con vencimiento fatal y de momento a momento. Por lo que, con el propósito fundamental de dar estricto cumplimiento a los artículos 38, 43, 47, segundo párrafo, 62, 193, fracción II y demás relativos del Código Minoril en vigor, así como para otorgar estricto cumplimiento y observancia a los principios de celeridad procesal y concentración previstos en el artículo 16, incisos g) y o) respectivamente, del referido Código, la suscrita Magistrada Presidenta de este Honorable Tribunal, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 187, fracciones II y XII del Código invocado, decreta el establecimiento de guardias físicas permanentes en las oficinas de los Juzgados Especializados en Menores Infractores y durante el horario oficial de labores, mismas que deberán ser designadas por los titulares de dichos Juzgados salvaguardando los derechos laborales de los funcionarios que le están adscritos.

SEGUNDO.- La Sala Unitaria y los Juzgados Especializados en Ejecución de Medidas integrantes de esta Institución, deberán establecer guardias físicas necesarias o tomar las providencias conducentes para que se lleve a cabo la debida recepción de emplazamientos y ejecutorias en materia de amparo, mismos que acorde a lo establecido en los artículos 131, 149, 167, 105 y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor, son de estricto acato en los plazos fijados en horas de vencimiento fatal y de momento a momento.

TERCERO.- La Unidad de Diagnóstico en funciones de auxiliar técnico en materia procesal menoril, proveerá lo conducente para el establecimiento de guardias físicas en coordinación con los titulares de los Juzgados Especializados en Menores Infractores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción V del Código de la materia.

CUARTO.- Los plazos legales entran en suspensión en el período vacacional establecido en el presente.

TRANSITORIOS

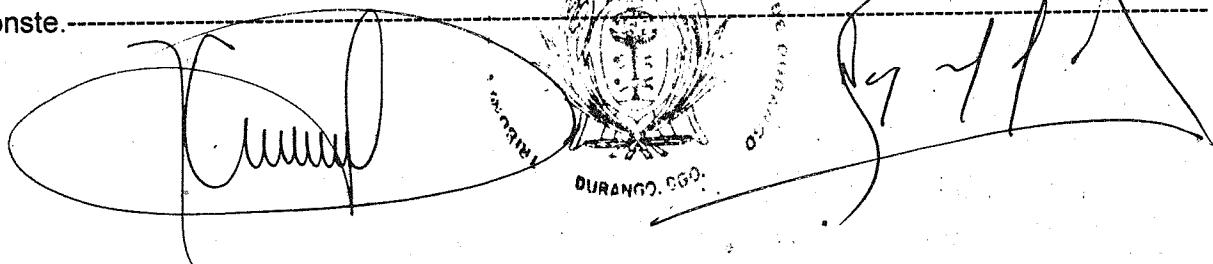
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los funcionarios integrantes de este Honorable Tribunal el contenido del presente Acuerdo para su exacta observancia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los Agentes del Ministerio Público adscritos a este Tribunal, así como de los Defensores Públicos adscritos la presente disposición.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en lugar visible de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, para lo cual gírese atento oficio al ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, con el objeto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se disponga ordenar la publicación del presente Acuerdo en el órgano de comunicación oficial antes señalado a fin de que surta sus efectos legales.

Así lo proveyó y firma la Licenciada NELIA ADRIANA PAREDES ESCOBEDÓ, Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, ante la Licenciada NORA MARTELL MORONEZ, Secretaria General de Acuerdos ante quien se actúa y da fe. Conste.



DURANGO, DGO.

**FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL PARQUE ECOLOGICO "EL TECUÁN".**

Fe de erratas al Reglamento Interior del Párque Ecológico "El Tequán", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 17, de fecha 26 de Febrero del año 2009:

En la página No. 4, en el artículo 7, fracción I aparece:

"Se exigirá el cumplimiento estricto de las normativas para el uso en forma transitoria de las cabañas."

Debe aparecer:

Se exigirá el cumplimiento estricto de las normas para el uso en forma transitoria de las cabañas.

En la página No. 4, artículo 7, fracción II aparece:

"A la llegada revise el inventario de la cabaña ya que al momento de su retiro será revisado y en caso de faltantes o daños deberán ser cubiertos por el huésped."

Debe aparecer:

A la llegada el usuario deberá revisar el inventario de la cabaña ya que al momento de su retiro será revisado y en caso de faltantes o daños deberán ser cubiertos por el huésped.

En la página No. 4, artículo 7, fracción III aparece:

"El uso racional de las instalaciones implica cooperar en el mantenimiento y la limpieza de las cabañas y los espacios circundantes, con especial atención en las áreas forestales."

Debe aparecer:

El uso racional de las instalaciones implica cooperar en el mantenimiento y la limpieza de las cabañas.

En la página No. 4, artículo 7, fracción IV, aparece:

"El uso moderado y racional es el que se debe tener con los muebles de la cabaña, cuidando de ellos debidamente; todo huésped al salir de la cabaña, tiene la obligación de dejar cerradas las ventanas, puertas de entrada, llaves de agua y apagar las luces."

Debe aparecer:

El usuario deberá tener un uso moderado y racional es el que se debe tener con los muebles de la cabaña, cuidando de ellos debidamente; todo huésped al salir de la cabaña, tiene la obligación de dejar cerradas las ventanas, puertas de entrada, llaves de agua y apagar las luces.

En la página No. 4, artículo 7, fracción VI, aparece:

"Los empleados de esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente encargados de las cabañas, deberán de respetar la posición de las cabañas ocupadas por algún huésped en virtud a la relación establecida y durante la vigencia de ésta."

Debe aparecer:

La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente por conducto del encargado deberá de respetar de manera estricta la asignación de la cabaña que se le haya otorgado al usuario.

En la página No. 4, artículo 7, fracción IX, aparece:

"Para hacer la reservación de cabañas, ésta se hará en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente."

Debe aparecer:

Para hacer la reservación de cabañas, ésta se hará en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En la página No. 4, artículo 7, fracción XI aparece:

"El uso de las cabañas es estrictamente familiar. Se deja debidamente aclarado que las cabañas no se alquilarán a menores de 21 años y que el solicitante deberá permanecer en el inmueble mientras dure la estadía contratada".

Debe aparecer:

El uso de las cabañas es estrictamente familiar. Se deja debidamente aclarado que las cabañas no se alquilarán a menores de 18 años y que el solicitante deberá utilizar el inmueble mientras permanezca la estadía contratada.

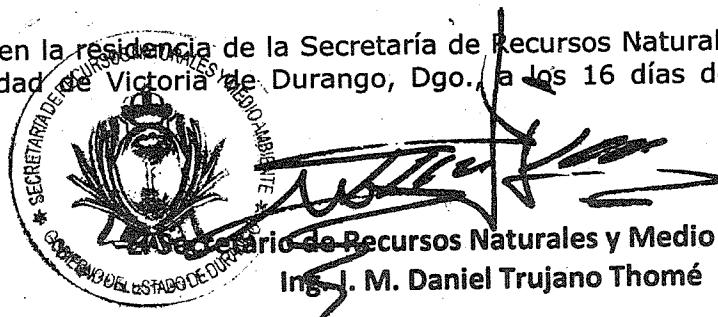
En la página No. 5, artículo 7, fracción XII, inciso F aparece:

"Utilizar agua potable (el servicio es medido) para el lavado de automóviles y/o lavado de ropa."

Debe aparecer:

Utilizar agua potable para el lavado de automóviles y/o lavado de ropa.

Dado en la residencia de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 16 días del mes de junio del año 2009.



Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Ing. J. M. Daniel Trujano Thomé

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación de Adquisición de Vehículos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Segunda Convocatoria

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065002-005-09	\$ 2,000.00	30/06/2009	01/07/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/07/2009 11:00 horas	06/07/2009 11:00 horas
Segunda Convocatoria	Costo en compranet: \$ 1,500.00					

Partida	Clave CAEMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800048	Camioneta panel	1	Unidad
2	I480800016	Automóvil sedan 4 puertas	1	Unidad
3	I480800048	Camioneta panel	2	Unidad

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Patria Libre Número 435, Colonia Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 8247473. Los días LUNES A VIERNES, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de Julio del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en: Patria Libre Número 435, Colonia Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 6 de Julio del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Patria Libre, Número 435, Colonia Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de Julio del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Patria Libre, Número 435, Colonia Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.

El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) propuest(a)s será(n): Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) propuest(a)s será(n): Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: de 9:00 A 15:00 HORAS.

Plazo de entrega: 20 DÍAS NATURALES.

El pago se realizará: DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS BIENES Y FACTURA CORRESPONDIENTE..

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango..

DURANGO, DURANGO, A 25 DE JUNIO DEL 2009.

ING. JULIO DAVID RAYA GUERRERO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RUBÉNICA

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 DE MAYO DEL 2009

ACTIVO		ACTIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>DIFERIDO</u>	
Efectivo en Caja y Bancos	2,656,914	Adaptaciones y Mejoras	1,548,844
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	111,294,525	Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	<u>-1,023,208</u>
Estimaciòn p/Ctas Incobrables	-963,430		525,636
Intereses por Devengar	<u>-35,212</u>	Gastos de Org. e Instalaciòn	570,432
	110,295,883	Amort. Gtos. Org. e Inst.	<u>-504,928</u>
Inventarios	3,322,341	Mejoras a Locales Arrendados	514,817
Est. P/Varaciòn Inventarios	<u>-24,426</u>	Amort. Mejoras a locales arr.	<u>-420,904</u>
Almacenes	122,156	Gastos Anticipados	996,145
Préstamos a Corto Plazo	66,048,569		1,681,198
Fondo de Garantía	-7,119,471	TOTAL SUMA DE ACTIVO	<u>460,692,114</u>
Int. Netos por Devengar	<u>-17,392,511</u>		
Préstamos Emergentes	204,372,535	PASIVO	
Fondo de Garantía	-11,445,767	<u>CIRCULANTE</u>	
Int. Netos por Devengar	<u>-41,371,486</u>	Proveedores	1,261,486
Prestamos de Consumo	2,642,375	Acreedores Diversos	1,835,788
Fondo de Garantía	-3,656,703	Provisiones Diversas	22,310,294
Int. Netos por Devengar	<u>-536,811</u>	Impuestos por Pagar	1,300,892
Prestamo Gomez Palacio	4,222	Anticipo de Clientes	22,329
Fondo de Garantía	-12,672	Iva Trasladable	12,805,215
Intereses Netos por Devengar	<u>-12,407</u>	Aportaciones al Proaer	<u>35,828,647</u>
Prestamos Proaer	54,723,654		75,364,651
Fondo de Garantía	-2,772,502	<u>FIJO</u>	
Int. Netos por Devengar	<u>-12,499,668</u>	Cremaciones a Futuro	50,215
Lotes Construidos	8,181	Lotes por Construir	8,349,327
Acciones, Bonos y Valores	29,666,514	Servicios Funerarios a Futuro	<u>5,121,153</u>
Fondo Afecto a la Rva. Técnica	36,639,845		13,520,695
Fondo para Aguinaldos	22,650,580	<u>DIFERIDO</u>	
Iva Acreditable	555,722	Rva. P/Jubilaciones Pend.	<u>55,406,724</u>
Primas de Seguros y Fianzas	<u>46,070</u>	TOTAL PASIVO	<u>144,292,070</u>
	436,911,137	PATRIMONIO	
<u>FIJO</u>		Aportaciones Prescritas	49,147,295
Herramientas	21,778	Increm. al Patrimonio Acumulado	246,370,004
Prestamos Hipotecarios	1,783,596	Increm. al Patrimonio en Ejercicio	17,918,676
Terrenos	12,939	Increm. al Patrimonio por Realizar	<u>2,964,068</u>
Edificios	3,443,892	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>460,692,114</u>
Dep'n. Acum. Edificios	<u>-1,158,716</u>		
Mobiliario y Equipo	3,038,849		
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	<u>-2,312,480</u>		
Equipo de Transporte	2,788,268		
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	<u>-1,679,519</u>		
Equipo de Cómputo	3,010,479		
Dep'n. Acum. Eq. De Cómputo	<u>-2,913,010</u>		
Horno Crematorio	1,994,560		
Dep'n. Acum. Horno Crematori	<u>-146,725</u>		
Construcciones en Proceso	13,380,068		
Urbanizaciòn de Terreno	823,064		
Depositos en Garantia	12,735		
	22,099,779		

C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
 DIRECTORA DE CONTABILIDAD GENERAL

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción III, XXVIII Y XXXI de la Constitución Política del Estado, 1, 16, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien emitir el Decreto que contiene reformas al **DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13 BIS, de fecha 15 de febrero de 2007, se creó el Comité de Valoración Médica Estatal para Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango Sección 44 del S.N.T.E., con el objetivo de que valorará los diagnósticos médicos que le fueran proporcionados por el ISSSTE, a fin de emitir las incapacidades laborales por enfermedades profesionales, correspondientes a los trabajadores de la citada sección magisterial.

SEGUNDO.- Desde su creación a la fecha, el Comité ha venido desarrollando sus funciones bajo los criterios de eficiencia y calidad de las dependencias y entidades de mi administración. Sin embargo, el propio desarrollo de sus actividades y la experiencia de los casos sujetos a la valoración del Comité, han dejado de manifiesto la necesidad de adecuar el marco normativo del organismo, para ajustar su actividad a las necesidades del servicio que se brinda.

TERCERO.- Una las necesidades advertidas en la práctica del Comité, tiene que ver con la adscripción del mismo a una de las dependencias de mi administración, bajo la premisa de que ello supone fortalecer la cobertura de sus servicios, contando con el apoyo de los recursos humanos y de otro tipo, que la dependencia en cuestión brinde al Comité. De tal suerte, por las funciones que desarrolla el Comité y por el carácter técnico-médico de sus integrantes, he estimado que debe articularse como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

CUARTO.- Por otra parte, una parte fundamental que tiene que ver con el otorgamiento de las incapacidades laborales, tiene que ver con su modificación cuando cambian las

circunstancias que dieron origen al otorgamiento de la incapacidad, o cuando existen circunstancias excepcionales para ello. En ese tenor, en armonía con las legislaciones del ISSSTE y del IMSS sobre la materia, el presente decreto pretende establecer el marco normativo general, para que el Comité pueda llevar a cabo las modificaciones en cita.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente Decreto que contiene reformas al **DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Primero y Segundo, para quedar como siguen:

Artículo Primero.- El Comité de Valoración Médica Estatal para trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, agremiados a la Sección 44 del S.N.T.E., es un órgano descentrado de la Secretaría de Salud, cuyo objeto es valorar los diagnósticos médicos que le sean proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su Delegación Estatal, en los términos de los Convenios, Acuerdos existentes y en los dispuesto por el Reglamento del Comité.

Artículo Segundo.- El Comité valorará los diagnósticos médicos señalados en el artículo anterior, emitidos por los médicos tratantes en base al expediente clínico y estudios paraclínicos y de gabinete que el Instituto proporcione al Comité, así como los estudios e investigaciones que el propio Comité realice, con el fin de obtener elementos para emitir un Dictamen sobre la enfermedad catalogada como profesional. En este Dictamen, de acuerdo al estado médico y la inabilitación física o mental del trabajador, el Comité aprobará, negará, modificará o revocará la Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, el Comité de Valoración Médica realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento del propio organismo.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a 18 de junio de 2009

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSÉ OLIVERIO REZA CUÉLLAR.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO

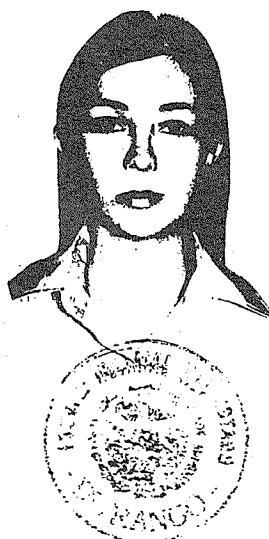
LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA

GUTIÉRREZ



Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
 El Gobierno del Estado de Durango
 otorga a



Laura Yuridia Heredia Corral
 el Título de
Licenciada en Educación Primaria

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 6 de Julio de 2007.

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras

La Directora de la Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango

El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

C. Profr. Luz María López Amaya

Firma del (la) interesado (a)

Título No. 1780

Acta de Examen Profesional

No. 136-022

Fecha 20 - Junio - 2007

Expedido en Durango, Dgo.

Registro No. 1907

Libro No. Once

Foja No. 39

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 14 - Sep - 2007



Profrs. Luz María López Almaya
Subdirectora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

Profr. Jesús Roberto Robles Zapata
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO	
Folio: 003379	
A continuación se certifican los estudios de	
Nombre:	Laura Vuridia Heredia Corral.
Nivel:	Licenciatura
CRP:	004185125MDGRRR05
Estudios de Bachillerato:	
Institución:	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado
Período:	2000-2003
Entidad Federativa:	Durango
Estudios Profesionales:	
Institución:	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado
Carrera:	Letras en Filosofía
Período:	2003-2005
Examen Profesional: 20 de junio de 2007.	
Cumplió con el Servicio Social, conforme al Art. 56 de la Ley Reglamentaria del Art. 2º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 2º Constitucional, y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.	
Victoria de Durango, Dgo., a 16 de octubre de 2008.	
Dra. Luis Edmundo Baldo Núñez	
Ing. Luis Edmundo Baldo Núñez	
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES	

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
Registrado a fojas 72

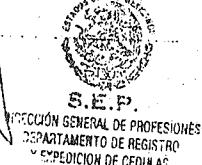
A 576

Titulación Profesional y
Documentos Aduaneros

9

5761286

5 Diciembre de 2008



DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y EXPEDICION DE CEDULAS

